

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demandante. Sírvase Proveer.

María Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 224

En la fecha 29 de enero de 2024, la abogada Damaris Quiñones Poveda, actuando como apoderada de la señora Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria, presenta memorial solicitando oficiar al pagador de la empresa Alianza Temporales S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá, como contratante del señor Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas, a fin de que certifique los descuentos realizados al salario y las prestaciones sociales del señor Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.247.879.

En el citado memorial (archivo pdf 031), la abogada Damaris Quiñones Poveda argumenta que anteriormente se solicitó se oficiara a la empresa SERVIENTREGA, pero debido a que el anterior empleador del señor Zúñiga Cárdenas fue la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S., ubicada en la calle 25B # 38ª-54 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico servicioalcliente@alianzatemporales.com, se requiere de dicha actuación.

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el expediente encontrando que en providencia 1408 del 21 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás prestaciones sociales, primas, cesantías, vacaciones, bonificaciones y demás que puedan corresponder a lo devengado por el demandado, señor Jessid Alexander Zuñiga Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.247.879, como empleado

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

de la empresa SERVIENTREGA sede Popayán. Para su materialización, se envió oficio 996 del 5 de diciembre de 2023 [consecutivo pdf 029], en el que se requirió al Pagador de SERVIENTREGA, para que diera cumplimiento a la orden de retención alimentaria a cargo del señor Jessid Alexander Zuñiga Cardenas, tanto a la dirección física como electrónica suministradas por la parte actora para tal fin, esto es: atencionalcliente@servientrega.com.co, y Avenida El Dorado # 100-24 Bogotá respectivamente [consecutivos 004 y 005 cuaderno medida cautelar].

Como quiera que revisado el portal del Banco Agrario no reposa ningún depósito que de cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en según lo dispuesto auto n° 1408 y revisado el portal del Banco Agrario no registra ningún depósito, se deberá considerar que tal como se dispuso en la citada providencia, el incumplimiento a dicha medida dará lugar a la aplicación de las respectivas sanciones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia; dejándose de presente además que el incumplimiento a la preste orden, o la demora injustificada dará lugar a la imposición de una multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1564 de 2012.

Con todo lo anterior, es preciso indicar además que en el expediente reposa el acta de audiencia virtual n.º 79 del 24 de octubre de 2023, donde con efecto de cosa juzgada en todos y cada una de sus partes, el ejecutado deberá seguir cumpliendo con la cuota alimentaria, tal como fue fijada en el Acta No.037 del 28 de junio de 2017, de la Defensoría de Familia del ICBF de Popayán, teniendo claro que la cuota actualizada al día de hoy octubre de 2023, está en doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos m/l (\$235.866,00) y que el vestuario también actualizado a la fecha de hoy está en trescientos catorce mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/l(\$ 314.489,00).

De otra parte, debe dejarse claro que en la referida providencia también se dejó claro que conforme al acta de conciliación, las cuotas se deben reajustar cada 28 de junio de cada año, en el porcentaje en el porcentaje que fue indicado en el

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Acta de Conciliación que corresponde al Incremento en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo legal mensual vigente.

Es claro entonces que el valor actual de la cuota, el valor del vestuario, la fecha en que se debe actualizar la cuota, no implica que con este acuerdo conciliatorio se esté modificando ese acuerdo conciliatorio, pues las partes aquí han acordado que seguirán cumpliendo la obligación conforme fue pactado ante esa autoridad Municipal. Tiene claro el demandado que en caso de incumplimiento de este acuerdo conciliatorio con la señora Julieth Alejandra Ordoñez Gaviria, representante de la niña V.Z.O., podrá adelantar un nuevo proceso ejecutivo con base en esta conciliación que se está adelantando y perseguir nuevamente el embargo de su salario, los bienes del demandado y además todas las medidas que están previstas en la ley para los deudores alimentarios.

Es importante aclarar que en el acuerdo alcanzado entre los señores Jessid Alexander Zúñiga Cárdenas, identificado con cédula 1.116.247.879 y la señora Julieth Alejandra Ordoñez Gaviria, con cédula de ciudadanía 1.061.750.947, en su calidad de representante legal de la niña V.Z.O., se acordó un pago total de la obligación ejecutada por un valor de \$5.000.000,00, pagaderos según lo estableció el auto 1445 proferido en la misma fecha; además de haberse indicado que el señor Zúñiga Cárdenas, deberá continuar cumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias

Por consiguiente, es procedente oficiar a la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S., a fin de que, certifique si conforme a la providencia 1445, se realizaron los descuentos efectuados al salario y las prestaciones sociales del señor Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas, a fin de que sean consignadas a órdenes de este despacho, para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación de esta providencia; so pena de las implicaciones legales que le acarrea el incumplimiento de dicha medida, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

Adicionalmente, y en atención a que se presume el incumplimiento de lo establecido tanto en el auto que decretó la medida cautelar como en la providencia n.º 1445 que aprobó con efecto de cosa juzgada en todos y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre las partes, que implica que el ejecutado deberá continuar cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria, se le advertirá al señor Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas, que de no allegar al despacho la prueba de los pagos correspondientes, según lo estatuido en el referido auto que aprobó el acuerdo, dará lugar a que se adelanten las acciones de tipo civil y/o penal a que hayan lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- OFICIAR a la empresa SERVIENTREGA, para que se sirva aclarar sobre el recibido y el acatamiento de la orden de embargo comunicada mediante oficio 996 del 5 de diciembre de 2023, en el que se requirió al Pagador de SERVIENTREGA, para que diera cumplimiento a la orden de retención alimentaria a cargo del señor Jessid Alexander Zuñiga Cardenas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.116.247.879.

Segundo: OFICIAR a la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S., para que certifique el tipo de vínculo que tiene con SERVIENTREGA, y aclare si le fue redireccionado oficio por parte de SERVIENTREGA, respecto a la realización de los descuentos al señor Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.247.879, conforme al vínculo contractual y/o comercial con dicha empresa, allegando a este Despacho la correspondiente certificación y realizando los correspondiente depósitos, según lo dispuesto auto n.º 1445. Se le conceden tres (3) días para contestar.

Segundo.- ADVERTIR al señor Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, deberá manifestarse sobre lo no pagado respecto a la obligación contraída en el

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Julieth Alejandra Ordóñez Gaviria
Demandado: Jesid Alexander Zúñiga Cárdenas
Asunto: Trámite posterior resuelve petición.

presente proceso, so pena de las sanciones que acarrea el incumplimiento a lo alcanzado en el acuerdo conciliatorio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fc6183bc6f35cb559baf4917662d59f35a18b0be15e6755e293c02b0bd781f**

Documento generado en 12/02/2024 01:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>